



BOLETIN ECLESIASTICO
DE LOS OBISPADOS DE
SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

Circular con motivo del vigésimo quinto aniversario de la elección de Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX.

Nuestro amadisimo Cabildo, al que se ha asociado la muy querida juventud católica de Salamanca, y el de la Catedral de Ciudad-Rodrigo, celebrarán el 16 del próximo mes de Junio una solemne funcion religiosa con Misa y *Te Deum* en accion de gracias al Todopoderoso por haber Su Santidad el Papa Pio IX felizmente reinante cumplido el año vigésimo quinto de su Pontificado. Este suceso extraordinario lo solemnizaremos en aquel dia, Dios mediante, en la Iglesia de la parroquia en donde nos hallemos practicando la Santa Pastoral Visita.

Deseando que todos los fieles encomendados á nuestra Pastoral solicitud tomen parte en ese admirable y universal concierto de oraciones y alabanzas á Dios, por tan inesperado acontecimiento, encargamos á los Curas Párrocos y Superiores de comunidades religiosas de estos Obispados, dispongan en el mismo dia, ó para el Domingo inmediato, iguales funciones en sus respectivas iglesias segun lo permitan sus recursos; y les autorizamos para exponer en ellas á S. D. M.

Mucho nos alegraríamos que en dichas funciones se hiciera una cuestacion á favor del Santo Padre, que gustoso le remitiriamos como ofrenda del amor de nuestros queridos hijos; pero

temiendo ser importunos dictando acerca de ella mandato especial; nos remitimos á la discreción y prudencia de nuestros beneméritos cooperadores, para que hagan á sus feligreses las indicaciones que consideren oportunas, y remitan su resultado á nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, persuadidos de que en nombre de Su Santidad recibiremos con agradecimiento lo que se reuna, sea poco, sea mucho.

Dado en Santa Pastoral Visita de San Felices de los Gallegos á 28 de Mayo de 1871.—FR. JOAQUIN, *Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo*. D. S. B.—
Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor, *Bernabé González*, Secretario de Visita.

Carta que S. S. el P. Pio IX. se ha dignado dirigir en contestacion á la que nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado le elevó en 25 de Enero último, remitiéndole el producto de la Colecta que se hizo en la solemne funcion de rogativas celebrada en los dias anteriores en esta Santa Basilica Catedral.

VENERABILI FRATRI JOACHIMO EPISCOPO SALAMANTINO.

PIUS P. P. IX.

Venerabilis Frater, Salutem et Apostolicam Benedictionem. Quanta Nos charitate prosequaris, Venerabilis Frater, et quam alte catholica fides insideat populo tuo minime ignoramus; nequimusque propterea non excipere, veluti ex imo corde depromptos, doloris sensus quos significas, ac studii quo simul apud Deum instatis ut avertat iram suam á Nobis, et Sanctam hanc Sedem totamque Ecclesiam in pristinam vindicet libertatem.

Gaudemus autem, divinam providentiam educere é malo bonum, et insectatione quam patimur, uti ad succendendum in cordibus charitatis ignem, fovendam pietatem, confirmandam fiduciam, verosque filios nostros arctius Nobis obstringendos. Stipem autem inter religionis exercitia largitam eximiaque pietate corrogatam in angustiarum Nostrarum levamen á Nobilibus lectissimisque foeminis, cum catholicum plane studium referat, peculiari pretio cumulatam ducimus ac exornatam et ejusmodi, quæ nequeat isti populo divinum non conciliare favorem.

Nos certe ipsam, sicuti cetera officia tua, gratissimo excipimus animo, eaque Domino exhibentes poscimus, ut memor esse velit eorum, quæ pro communi parente fecistis, largamque vobis referre benefacti gratiam.

Caelestium autem munerum auspiciem et praecipuae Nostrae benevolentiae pignus, tibi Venerabilis Frater, universoque Clero et populo tuo Benedictionem Apostolicam peramanter impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum die 24 Aprilis Anno 1871.

Pontificatus Nostri Anno Vicesimoquinto.

PIUS P. P. IX.

(TRADUCCION).

Al Venerable Hermano Joaquin, Obispo de Salamanca.

PIO P. P. IX.

Venerable Hermano, Salud y Bendicion Apostólica. Sabemos Venerable Hermano, cuánta sea tu caridad hácia Nos, y cual altamente se halla grabada la fé en ese pueblo confiado á tu direccion; por lo tanto consideramos, como emanados de lo mas inti-

mo del corazon, los sentimientos de dolor que manifiestas y el celo con que al mismo tiempo te diriges á Dios, para que aparte de Nos sus airados ojos y restituya esta Santa Sede y toda la Iglesia á su antigua libertad. Nos alegramos, de que la divina providencia saque bienes de los males y que se sirva de esta persecucion, que padecemos, para inflamar en los corazones el fuego de la caridad, fomentar la piedad, robustecer la fé y unir á Nos con mas estrechos vínculos nuestros verdaderos hijos. La limosna que en medio de los ejercicios religiosos ha sido dada y con gran piedad pedida por esas Nobles y esclarecidas Señoras, para alivio de nuestras angustias, la juzgamos como de un precio especial, y de tal virtud, que atraerá, sin duda, el favor divino sobre ese católico pueblo. Nos con corazon agradecido recibimos este, como todos tus servicios y ofreciéndolo al Señor, le pedimos que se acuerde de todo cuanto por el padre comun habeis hecho y os devuelva cumplidamente las gracias.

Como señal de los celestiales favores y prenda de mi especial benevolencia á tí, Venerable Hermano, y á todo tu clero y pueblo concedemos con el mayor afecto nuestra Bendicion Apostólica.

Dado en Roma en S. Pedro á 24 de Abril del año 1871.
De nuestro Pontificado año vigésimoquinto.

PIO P. P. IX.

Conferencia Moral para el dia 22 de Junio.

Quinam tenentur recitare officium divinun.—Cujus partis omissio judicatur gravis.—Quo tempore recitandum est.—Estne obligatio recitandi vespas ante meridiem tempore quadragesimali? Exponantur causæ justæ horarum ordinem invertendi?

Del Boletín Eclesiástico de Barcelona copiamos lo siguiente:

RESIDENCIA DE LOS PARROCOS CON ARREGLO AL
TRIDENTINO Y DECLARACIONES POSTERIORES.

Hablando el santo concilio de Trento de la indicada obligación dice: «Estando mandado por precepto divino á todos los
»que tienen encomendada la cura de almas que conozcan sus
»ovejas, ofrezcan sacrificio por ellas, las apacienten con la predicación de la divina palabra, con la administración de los
»Sacramentos, y con el ejemplo de todas las buenas obras; que
»cuiden paternalmente de los pobres y otras personas infelices,
»y se dediquen á los demás ministerios pastorales, cosas todas
»que de ningún modo pueden ejecutar ni cumplir los que no
»velan sobre su rebaño, ni lo asisten, sino lo abandonan, como
»mercenarios ó asalariados; el sacrosanto Concilio los amonesta
»y exhorta que teniendo presentes los mandamientos divinos,
»y haciéndose el ejemplar de su grey, la apacienten y gobiernen en justicia y en verdad.» Y luego después de haber hecho mención de los castigos á que quedan sujetos ó que deben imponerse á los infractores, en el mismo capítulo añade: «Esto mismo
»absolutamente declara y decreta el sacrosanto Concilio, aun en
»orden á la culpa, pérdida de los frutos y penas, respecto de los
»Curas inferiores y cualesquiera otros que obtienen algún beneficio eclesiástico con cura de almas, pero con la circunstancia de que siempre que estén ausentes, tomando antes el Obispo conocimiento de la causa y aprobándolo, dejen Vicario idóneo, que ha de aprobar el mismo Ordinario, con la debida asignación de renta. Ni obtenga la licencia de ausentarse, que se ha de conceder por escrito y de gracia, sino por grave causa, y no mas que por el tiempo de dos meses.» (Sess. XXIII, c. 1).

Esta es ley. Ley que á pesar de ser en si misma muy clara y terminante, sin embargo, á mayor abundamiento y para ponerla á cubierto de toda tergiversacion ó mala interpretacion, ha sido posteriormente mas y mas ilustrada y corroborada por las siguientes declaracianes auténticas de la sagrada Congregacion del Concilio.

«1.^a An parochus villæ in qua non est alius sacerdos, »etiam si nullus infirmatur, sine licentia episcopi abesse possit »á parochia per duos vel tres dies, nullo idoneo relicto vicario?
»R. *negative*.

«2.^a An saltem abesse possit á mane usque ad vesperam, »et quid si hoc semel in hebdomada eveniret? R. *Affirmative*, »*dummodo non sit die festo, et nullus adsit infirmus, et raro id »in anno contingat.*

»3.^a An parochi visitationis actu exercentes curam anima- »rum possint invicem se substituere? R. *Negative si id fiat »absque Ordinarii licentia, Die 8 Feb, 1742.*

«4.^a Parochum tempore pestis teneri omnino residere in »suis parochialibus, posse tamen por alium idoneum ministra- »re parochianis suis peste infectis sacramenta Baptismi et Pœ- »nitentiæ; et si non resederint, contra eos procedendum esse »servata forma cap. 1 Concilii Tridentini, sess. xxiii de ref. »decrevit S. Cong. Conc. die 10 Sept. 1576.

«5.^a An parochi qui ceteroquin diurno tempore resident »apud suas ecclesias, posint nocturno tempore totius vel majo- »ris partis anni commorari in civitate, licet apud dictas eccle- »sias adsint eorum substituti? R. *Negative. Die 10 Martii 1867.*

«6.^a An si aliqua parochia sub tanta cæli inclementia cons- »tituta sit, ut summo nisi indigena in eadem sede absque vitæ »discrimine immorari possit, alibi degere rectori liceat? R. *Non »posse. Si tamen rector infirmus esset, et in loco parochiali cu- »rari non possit defectu medicorum vel medicinarum, tunc posse*

»ab Ordinario dari licentiam 3 vel 4 mensium, ut in locis vicinioribus maneat, temperandæ salutis causa, posita interea ab ipso Ordinario in parochiali idoneo vicario cum congrua portione ex redditibus ejusdem parochiæ.

«7.^a S. C. respondit: Aeris intemperiem non excusare parochum à residentia, 7 Jul. 1846.

«8.^a S. C. respondit: Nec ætatem senilem nec malam valetudinem excusare parochum à residentia personali, 6 April, 1847.

«9.^a Cum parochus quidam petiisset ut à residentia eximeretur, stante parvo numero familiarum, cui vicinus parochus supplevit, S. C. censuit non annuendum, 3 Oct. 1671.

«10. S. C. censuit; Solam distantiam loci etiam cum æqua causa discedendi non excusare parochum, ut possit abesse à sua ecclesia sine licentia in scriptis obtenta, nisi talis necessitas repente se offerat, quæ non patiatúr dilationem hujusmodi licentiam petendi, quo casu quam primum de discessu et de necessitate Ordinarium certiore faciendum ut de causa cognoscere possit Nec abesse possit in casu quo causam rationabilem judicaret, licet rigidus Prælatús minus æquam judicet et licentiam deneget. Nec posse per hebdomadam abesse non petita vel non obtenta licentia, etiam relicto vicario ab ipso Ordinario approbato. Nec sufficere licentiam tacitam, sed oportere esse expressam juxta formam Conc. Trid. Sess. xxiii, c. 4.

«11. S. C. censuit, cogendos esse rectores ad subeunda per se ipsos et non per substitutos omnia munera ad quæ parochi tenentur; tolerandum autem, ut per substitutos suppleant in illis tatum casibus in quibus expressis verbis canonum et decretorum Concilii permisum est parochis, ut per vicarios, coadjutores vel substitutos possint officio suo fungi, 7 Oct. 1604.

«12. Parochum præsentem et non impeditum, nec in aliis exercitiis parochialibus occupatum, debere per se ipsum exercere munera parochialia, 10 Mart. 1842.»

De todo lo que se infiere evidentemente que el encargado de una parroquia, cualquiera que sea, no puede ausentarse de ella sino por el tiempo marcado por el Concilio Tridentino y los decretos posteriores, y aun eso con legitima causa reconocida y aprobada por el Ordinario. Las únicas causas reputadas y tenidas como legítimas por el mismo Concilio son: *Christiana charitas, urgens necessitas, debita obedientia, ac evidens Ecclesie vel Reipublice utilitas* Sess. xxiii, c. 1.

DECLARACION RELATIVA A LAS INDULGENCIAS DE LA ORACION SACROSANCTÆ ET INDIVIDUÆ TRINITATI, ETC.

La sagrada Congregacion de Indulgencias acaba de declarar que se debe rezar de rodillas la oracion *Sacrosanctæ et individuæ Trinitati, etc.*, para poder ganar las indulgencias ó absoluciones concedidas por Leon X. Al aprobar esta resolucion nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX, ha permitido que puedan tambien ganar las dichas indulgencias los que por enfermedad están impedidos de rezarlas de rodillas.

Hé aquí el decreto publicado con fecha 7 de Enero de 1856. Urbis et Orbis. Decretum. Cum Sacræ huic Congregationi Indulgentiis Sacrisque Reliquiis præpositæ in unam Melden, inter alia exhibitum fuisset dubium enodandum: «An ad lucrândam Indulgentiam vel fructum orationis *Sacrosanctæ et individuæ, etc.*, necessario flexis genibus hæc oratio sit dicenda; vel an saltem in casu legitimi impedimenti ambulando, sendo recitari valeat?» Emmi. Patres in generalibus Comitibus



die 5 martii superioris anni apud Vaticanas Aedes habitis respondendum esse duxerunt: Affirmative ad primam partem, negative ad secundam.» Facta itaque Sanctissimo Domino nostro Pio PP. IX relatione per me infrascriptum S. Congregationis Secretarium die 12 ejusdem mensis, Sanctitas Sua votum Em-morum. Patrum approbavit. In audientia vero SSmi. die 12 julii ejusdem anni ab Emmo. Cardinali præfatæ S. Congregationis Præfecto habita eadem Sanctitas Sua ex speciali gratia clementer indulisit, ut Oratio *Sacrosanctæ*, etc., pro lucranda Indulgentia à sa. me. Leone PP. X. annexa, seu fructu dictæ orationis, etiam non flexis genibus recitari possit ab iis, qui legitime impediti fuerint infirmitatis tantum causa. Præsenti valituro absque ulla Brevis expeditione, non obstantibus in contrarium facientibus quibuscumque.

Datum Romæ ex Secretaria ejusdem S. Congregationis Indulgentiarum die 7 Januarii 1856.—Loco ✠ Signi.—F. Card. ASQUINIUS, Præf.—A. COLOMBO, Secretarius.

Insertamos á continuacion el siguiente articulo, publicado por el Emmo. Sr. Cardinal Arzobispo de Santiago en Octubre de 1869, y parece escrito hoy mismo, á fin de rebatir á los libre pensadores, que se agitan entre nosotros, y acabarian por destruir la religion y la sociedad, si Dios les permitiera obrar segun sus falsos principios

LIBERTAD DE PENSAR.

Este es uno de los principios que entran á formar lo que se llama *civilizacion moderna*, principio muy acariciado por los racionalistas: esto es, por los que niegan la existencia de la revelacion divina y el derecho de la Iglesia á explicarla y fijar su

sentido. El protestantismo fuè el primero que proclamó esta teoría negando la autoridad de la Iglesia para interpretar la Biblia, y concediéndola al espíritu privado, á la razón individual.

¡Libertad de pensar! Esta es una frase absurda, porque la libertad no reside en el entendimiento, sino en la voluntad. La libertad, en su sentido mas lato, significa la facultad de elegir, y la elección no reside en el entendimiento: la elección es el acto de querer una cosa con preferencia á otra. Pero admitamos el lenguaje recibido, sabiendo, como sabemos, lo que quieren decir los que lo usan. No se trata del hecho, ó de la libertad física de pensar en todas las cosas lo que cada uno quiera. Es cosa sabida que el hombre tiene poder para pensar hasta como un loco. Se trata del derecho, y así la libertad de pensar significa el pretendido derecho que se dice tiene todo hombre para afirmar ó negar lo que quiera sobre todas las cosas, y para manifestar de palabra ó por escrito todos sus pensamientos, y lógicamente se deducirá el derecho á obrar conforme al pensamiento y á la conciencia.

Desde luego preguntaría yo á un libre-pensador: «¿Tienes derecho á pensar que tres y dos son cuatro, y no cinco, ó que el todo no es mayor que una de sus partes? Nadie puede afirmarlo sin sostener que el hombre tiene derecho á la locura. El hombre es un animal racional, y solo tiene derecho á obrar conforme á su naturaleza, conforme á la razón. El entendimiento humano no tiene *libertad* sino *necesidad* irresistible de asentir á esas y á un millón de otras verdades evidentiísimas: luego es falso que exista esa omnimoda decantada libertad de pensar. Una necesidad invencible rinde muchas veces á todo entendimiento para afirmar una cosa, sin que le quede posibilidad de afirmar la opuesta, so pena de declararse loco.

¿Qué pretenden, pues, los libre-pensadores al asentar el

principio absoluto de la omnimoda libertad, de la total independencia, de la autonomía de la razón? ¿Pretenden decir que el pensamiento humano es incoercible, y que nadie puede alcanzar á ponerle trabas? Eso es una cosa obvia, que la sabe todo el mundo: ni la misma Iglesia, que es la autoridad mas espiritual, juzga de las cosas internas. La libertad de pensar y de manifestar el pensamiento, que es lo que importa, se refiere principalmente á la Religion y á la moral. El libre-pensador quiere tener libertad para combatir la Religion católica, que es la única que merece ser examinada, la única que no rinde las armas en el gran combate empeñado hace algunos siglos contra la impiedad: á las demás religiones, ó las mira con indiferencia, porque no pueden sostener ni por un momento el examen de la razón, ó fácilmente se les hace cómplices del racionalismo para combatir la Iglesia católica. La libertad de pensar, pues, no es otra cosa que el pretendido derecho á negar la revelacion divina, de que es fiel depositaria y guardadora la Iglesia católica; á negar la existencia de Dios, la inmortalidad del alma, la caida del hombre, la redencion, los premios y penas de la otra vida; en fin, el cristianismo.

De esta sencilla exposicion de lo que se entiende por libertad de pensar, se deduce claramente que un católico tiene que rechazarla como un error inmenso, por la sencilla razon de que Dios no ha concedido libertad ó *derecho* á nadie para resistir á la verdad que se ha dignado enseñarnos, sino que, por el contrario, la razon del hombre tiene *obligacion* de someterse á la razon de Dios. Toda la cuestion, pues, con los libre-pensadores se reduce á saber si Dios ha hablado al mundo, y si ha establecido un órgano que nos comunique su antigua palabra; y, en caso afirmativo, el libre-pensador, siendo un hombre racional, debe cautivar su entendimiento en obsequio de la fé, porque cuando Dios habla el hombre debe callar. Todas las de-

más cuestiones que suscitan los racionalistas sobre la Religion, están fuera de la lógica; porque, si Dios ha hablado ¿qué son todas las cavilaciones de la pobre razon humana combatiendo las verdades enseñadas por el mismo Dios? Son juegos de niños, que se empeñan en destruir lo que es indestructible.

Pero en ese caso la razon humana quedaría muerta, oprimida por el peso de la revelacion divina, y no podría volar para descubrir la verdad. Esta consecuencia es la mas absurda que puede imaginarse. San Agustin y los grandes génios del cristianismo que tenian sometido su entendimiento á la fè, han agitado las alas de su espíritu, se han levantado á descubrir nuevos horizontes, apoyados precisamente en aquellas verdades que eran como columnas luminosas que los guiaban para no estraviarse. Este fenómeno que la Iglesia ha presentado en todos los siglos, demuestra la falsedad de la consecuencia que pretende sacar de la sumision de nuestro entendimiento á la fè.

Por otra parte, las verdades reveladas por Dios tienen una esfera limitada, y fuera de ella el hombre no tiene trabas para hacer las investigaciones que quiera. Las verdades reveladas además son ciertos principios que encierran muchas consecuencias, y la razon humana puede ejercitarse en sacarlas.

Las verdades reveladas tienen conexion con todas las ciencias, y vienen á ser como una máquina eléctrica, que con su fluido escita todos los ramos del saber humano. Por eso los pueblos han elevado las artes, las letras y las ciencias á tan grande altura. Nada mas irracional ni mas injusto que atribuir al catolicismo la opresion de la inteligencia humana. Mirad lo que es esa inteligencia en los pueblos que no han sido irradiados con su luz divina, ó aquellos en que se ha apagado esa antorcha. Lo que hace el catolicismo es dirigir la razon humana para que no se estravie, porque es como el faro que la dirige en medio de las tinieblas que la rodean, abandonada á sí misma,

y nadie puede decir que un faro corta el vuelo á los navegantes. La revelacion divina preserva de la locura.

»Pero bien, dice el libre-pensador; yo no creo en la revelacion del cristianismo, y por consiguiente tengo el derecho para buscar la verdad acerca de Dios, acerca del hombre, de dónde venimos, á dónde vamos, y cuál es el camino. « El libre-pensador no cree: cierto; pero *debe* creer, porque la revelacion divina es manifiesta: los testimonios de Dios son harto creibles; y el que viviendo en paises cristianos no los cree, ó no se dedica á examinar con imparcialidad y sin prevencion la cuestion mas grave y de más interés para el hombre, cual es la de averiguar si Dios ha hablado, no puede menos de contraer una inmensa responsabilidad ante nuestro Padre celestial; que se ha dignado enseñarnos la verdad y la manera de servirle, para que podamos conseguir nuestro último fin.

Pero significando la libertad de pensar, no lo que suena la expresion, sino mas bien la libertad ó el derecho á manifestar todos nuestros pensamientos, y aun á obrar conforme á ellos, ¿existe realmente ese derecho? El entendimiento, que es la potencia mas noble del hombre, y que le eleva sobre los demás seres visibles de la creacion, y la facultad de sensibilizar nuestros pensamientos con la palabra ó con el escrito, ¿no tendrán leyes que los dirijan? ¿Habrà dejado Dios sin regla esas dos facultades? Imposible. El entendimiento fué formado para abrazar la verdad: ella es su único objeto, y cuando por su flaqueza ó por la complicidad con las pasiones abraza el error, està fuera de su órbita y fuera del órden, y el hombre no puede tener derecho para que la actividad de su inteligencia se ejercite fuera del órden ni para que su palabra sea tambien desordenada. Hé aqui cómo está limitado por la misma naturaleza el derecho á manifestar los pensamientos.

La mayor parte de los hombres ni es ni será nunca capaz de

conocer por sí la verdad en materias algun tanto complicadas, ora porque muchos carecen de talento ó de estudios, ora porque otros no tienen posibilidad de ocuparse seriamente en esas cosas, y por lo mismo tienen que recibir la enseñanza de otros. Es indudable tambien que la palabra tiene una eficacia prodigiosa para vestir el error con el ropaje de la verdad, y para hacer pasar los sofismas como demostraciones: la palabra hablada ó escrita sirve muchas veces para seducir; luego el derecho ilimitado de decirlo todo, de manifestar todos los pensamientos, incluye el derecho de engañar ó seducir à la generalidad de los hombres. ¿Quién puede admitir el derecho de seducir y engañar? Ese seria un derecho absurdo y contrario à las reglas mas obvias de la moral. Podrá ser alguna vez disculpable el hombre cuando enseña error, si lo hace por una ignorancia invencible; pero si esa ignorancia nace de la vanidad, ó de la soberbia, ó de otras pasiones ruines, el error entonces es culpable, porque es de alguna manera voluntario, y por consiguiente la enseñanza del error en ese caso participa de la misma culpabilidad radical.

Un padre de familias no puede permitir que enseñe alguno à sus hijas que las leyes del pudor son una preocupacion: el jefe de un Estado no puede consentir que se enseñe descaradamente en sus escuelas que la propiedad es un robo, ó que à la Divinidad se le deben ofrecer víctimas humanas. Si fuese cierto que el pensamiento y su manifestacion deben ser libres, ¿con qué derecho se podria prohibir que obrasen luego conforme à sus pensamientos y conforme à la conciencia formada por ellos los que pensasen, como han pensado algunos, que esas son lícitas y honestas?

Si tienen derecho à afirmar que la propiedad es un robo, ¿por qué no han de tenerlo para obrar conforme à esa idea y proclamar una nueva distribucion de bienes à fin de que los

desheredados entren en posesion de lo que les corresponde por la naturaleza, madre comun de todos los hombres? Si no pecan en juzgar que la propiedad es un robo, tambien serían inocentes en la aplicacion de ese principio que tienen por verdadero. Un libre-pensador nada puede responder á esto, y aun se vería precisado á confesar que estaba en su lugar un ladron que dijese: «Yo creo lícito mi oficio, porque lo que tienen los demás me pertenece como á ellos, y el llamado *derecho de propiedad* es una quimera, es contra la naturaleza, que quiere que todos seamos iguales.

Un católico responde que de hecho el hombre puede pensar así, porque tiene el poder de abusar de su libertad; pero que no tiene derecho á juzgar así sobre la propiedad; y si lo hace, no es porque lo dicte la razon, sino la pasion que le ciega para no conocer este punto de moral que ha reconocido siempre el género humano; pasion que debe reprimir para que no le extravíe.

Se dirá que las leyes, al permitir el pensamiento libre y su manifestacion, no consienten muchas veces la libertad de obrar conforme á él. Pero si me es lícito pensar libremente en todas las cosas, tambien me será lícito pensar que vuestras leyes son injustas é hijas de vuestro interés, las cuales me privan de un derecho inalienable: me oprimireis con la fuerza, pero no me castigareis con derecho: yo soy inocente en mi pensamiento, en mi conciencia: y vosotros, que me concedéis el derecho á pensar libremente, no podeis hacer que ella sea criminal. La libertad de pensar, pues, destruye la justicia social, y la magistratura que ha habido en todas las naciones habria formado, no

tribunales de justicia, sino de iniquidad. La libertad de pensar es el veneno que corroe las entrañas de la sociedad y de suyo lleva á los hombres al estado salvaje. Luego es un error de los mas trascendentales la libertad de pensar, esto es, el reconocer en todo hombre el derecho á pensar lo que quiera y manifestar todos sus pensamientos. La verdad es que el hombre dotado de razon tiene una obligacion moral de pensar rectamente, de hablar rectamente, como de obrar rectamente, porque así lo exige la naturaleza de la verdad inmutable, y que existe aunque el entendimiento lo rechace. Así lo exige el órden, la justicia y derecho que Dios tiene á ser creído cuando se digna hablarnos.

Santiago 17 de Octubre de 1869.—*El Cardenal Arzobispo de Santiago.*

Han ingresado en la hermandad de Sufragios mútuos del Clero, los sugetos siguientes:

Números.

- 460 D. Francisco Antonio Lopez, Párroco de Mata de Ledesma.
- 461 D. Francisco Serrano, id. de S. Juan Bautista (vulgo) Barbalos de esta Ciudad.
- 462 D. Valentin Aparicio, Presbítero.

SALAMANCA: IMP. DE OLIVA Y HERMANO.